

El Ayuntamiento de _____ eleva a este servicio una consulta sobre la asistencia telemática de concejales a una sesión plenaria, planteando tres cuestiones concretas que se reproducen a continuación en su literalidad:

1. ¿Es posible que a un Pleno que se ha convocado para su asistencia de manera presencial uno de los concejales asista de manera telemática? En este Ayuntamiento no existe Reglamento Orgánico Municipal que regule esta cuestión.
2. Si fuese posible lo expuesto en el primer punto, ¿cómo deberíamos tratarlo, se incluye como punto en el orden del día que se ratifique por el Pleno la convocatoria telemática? ¿o motivándolo en la convocatoria que realiza el Alcalde es suficiente?
3. ¿Qué procedimiento hay que seguir si se levanta una sesión plenaria si tratar los asuntos en el orden del día? ¿Tiene validez esa sesión?

Asimismo, el ayuntamiento solicita la remisión de documento a modo de ejemplo para la convocatoria de sesión plenaria por medios telemáticos.

Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico aplicable se ha visto recientemente afectado por las modificaciones normativas adoptadas en respuesta a la situación generada por la crisis sanitaria derivada de la COVID-19. Concretamente, este régimen se encuentra en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), resultando esencial para dar respuesta a las cuestiones planteadas la modificación operada por la disposición final segunda del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 (en adelante, RDL 11/2020).

Será asimismo de aplicación el régimen contenido en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en los artículos 77 y siguientes.

Finalmente, han de considerarse las previsiones de la disposición adicional única del Decreto-ley 3/2020, de 25 de marzo, por el que se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19 (DL 3/2020), que regula en el ámbito autonómico la convocatoria, constitución y régimen de las sesiones de los órganos colegiados representativos y de Gobierno de las entidades que forman la Administración local de la Comunidad Autónoma de Extremadura por medios telemáticos en situaciones de crisis.

En concreto, la disposición final segunda del citado RDL 11/2020 añade un nuevo apartado 3 al artículo 46 de la LBRL, con la siguiente redacción:

“3. En todo caso, cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las Entidades Locales, estos podrán, apreciada la concurrencia de la situación descrita por el Alcalde o Presidente o quien válidamente les sustituya al efecto de la convocatoria de acuerdo con la normativa vigente, constituirse, celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso.

A los efectos anteriores, se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten”.

Por su parte, la disposición adicional única del DL 3/2020 regula en el ámbito extremeño la convocatoria, constitución y régimen de las sesiones de los órganos colegiados representativos y de Gobierno de las entidades que forman la Administración local de la Comunidad Autónoma de Extremadura por medios telemáticos en situaciones de crisis, en los términos transcritos a continuación:



“Los órganos colegiados representativos y de gobierno de las entidades locales de Extremadura, con carácter excepcional y siempre que fuese necesario para garantizar el funcionamiento de las instituciones locales podrán, constituirse, convocar y celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actos a distancia,

Igualmente, cuando concurren situaciones de crisis con grave riesgo colectivo, catástrofes, calamidades públicas o cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 116 de la Constitución y en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, dichos órganos podrán constituirse, convocar y celebrar sesiones, adoptar acuerdos y remitir actos a distancia, en sesión virtual y extraordinaria permanente. A estos efectos, la convocatoria de las sesiones deberá motivar la concurrencia o mantenimiento de la situación que justifica excepcionalmente la celebración a distancia y su carácter de sesión permanente.

En todos los casos, las sesiones se celebrarán a través de sistemas tecnológicos de videoconferencia o similares que garanticen la seguridad tecnológica, la identidad de los miembros, y de las personas que los suplan, la participación de todos los miembros en condiciones de igualdad, los requisitos de quórum, la validez de su realización, debates y de los acuerdos que se adopten.

Serán válidas las intervenciones escritas, orales o mediante combinación de imagen y sonido, a decisión de los intervinientes, siempre que el medio elegido resulte idóneo para la expresión de la voluntad de los miembros y se garantice el contenido de sus manifestaciones y el momento en que estas se producen, así como la interactividad e intercomunicación entre ellos en tiempo real y la disponibilidad de los medios durante la sesión.

A efecto de garantizar el carácter público de las sesiones se deberá prever su difusión por medio de cualquier mecanismo audiovisual o digital”.

Primera cuestión: pertinencia de la asistencia por medios telemáticos a una sesión plenaria convocada para su celebración presencial.

Se entienden incluidas en el concepto de sesión celebrada a distancia, por medios telemáticos, las sesiones de los órganos colegiados en las que se admite la asistencia no presencial de sus miembros (alguno de ellos, o todos ellos), mediante la utilización de medios electrónicos válidos que

garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

En ausencia de reglamento orgánico, la presencialidad será la regla general en la celebración de las sesiones plenarios. La posibilidad de participación a distancia de los miembros de los órganos colegiados en las sesiones de estos últimos (en ausencia de reglamento orgánico que regule tal posibilidad) queda circunscrita a los supuestos contemplados por las normas anteriormente citadas (*“situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan o dificulten de manera desproporcionada el normal funcionamiento del régimen presencial de las sesiones de los órganos colegiados de las entidades locales”*).

Dado este carácter excepcional, la normativa exige, para la celebración de sesiones plenarios a distancia, por medios telemáticos, el cumplimiento de una serie de requisitos, entre los que se cuenta la apreciación de la concurrencia de circunstancias excepcionales que hacen precisa la celebración no presencial (en los términos del artículo 46.3 de la LBRL), así como la motivación, en la convocatoria de la sesión, de la concurrencia de dichas circunstancias, justificativas de la celebración telemática, a distancia, de la sesión en concreto.

Por ello, resulta contraria a derecho la participación a distancia de los miembros de órganos colegiados en las sesiones presenciales de éstos, ya que su admisión supondría conculcar el régimen de exigencias dispuesto por la ley en atención al carácter excepcional de la no presencialidad (fundamentalmente, la motivación de las circunstancias concurrentes)

Segunda cuestión: tratamiento de la posibilidad planteada en el fundamento anterior.

Como queda expuesto, no es admisible la participación telemática (a distancia) de uno de los miembros de la corporación cuando ha sido convocado a una sesión con carácter presencial, al no estar suficientemente motivada en la convocatoria la concurrencia de las circunstancias que obstaculizan la presencialidad.

Con arreglo al régimen jurídico descrito, la válida celebración de sesiones a distancia no requiere adopción de acuerdo plenario de ratificación, siendo suficiente la motivación de la convocatoria en los términos de los artículos 46.3 de la LBRL y la disposición adicional única del DL 3/2020, siempre que se dé cumplimiento al resto de requisitos.

Tercera cuestión: validez y procedimiento a seguir ante el levantamiento de una sesión plenaria sin tratar los asuntos en el orden del día.

Una vez celebrada la sesión plenaria no cabe plantearse su invalidez, que afectaría, en su caso, a los acuerdos adoptados en la misma. En el supuesto descrito por el ayuntamiento, al no haberse tratado los asuntos del orden del día, es de suponer que no se ha adoptado acuerdo alguno, por lo que resulta improcedente la cuestión de su validez.

Sobre el procedimiento a seguir, habrá de aplicarse el artículo 109 del ROF, extendiendo el secretario acta de la sesión, “*en la que habrá de constar:*

- a) *Lugar de la reunión, con expresión del nombre del Municipio y local en que se celebra.*
- b) *Día, mes y año.*
- c) *Hora en que comienza.*
- d) *Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.*
- e) *Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.*
- f) *Asistencia del Secretario, o de quien legalmente le sustituya, y presencia del funcionario responsable de la Intervención, cuando concurra.*
- g) *Asuntos que examinen, opiniones sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hubiesen intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas.*
- h) *Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido en que cada miembro emita su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo pidan los interesados.*

- i) *Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.*
- j) *Hora en que el Presidente levante la sesión”.*

El acta debe someterse a consideración del pleno en la sesión siguiente, conforme al artículo 91 del ROF.

Finalmente, en relación con los asuntos del orden del día que no hayan sido tratados, por levantarse la sesión, el artículo 87 del ROF dispone, para el supuesto en que se levante la sesión sin que se hubiesen debatido y resuelto todos los asuntos incluidos en el orden del día, que “*en este caso los asuntos no debatidos habrán de incluirse en el orden del día de la siguiente sesión*”. Si bien es cierto que el citado artículo se refiere a la preservación del principio de unidad de acto, entendemos que puede aplicarse a este supuesto ante la similitud de la situación planteada.

Distinto sería el caso de no haberse celebrado la sesión plenaria, para el que el artículo 109.2 del ROF prevé que “*el Secretario suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieren excusado su asistencia*”.

CONCLUSIONES

Es contraria a derecho la asistencia no presencial de un concejal a la sesión plenaria convocada para su celebración con carácter presencial. En ausencia de reglamento orgánico, la asistencia telemática a las sesiones de un órgano colegiado exige el cumplimiento de una serie de requisitos, entre los que se encuentra la motivación, en la convocatoria de la sesión, de las circunstancias excepcionales que motivan la celebración telemática, a distancia, de la misma, en los términos del artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Celebrada una sesión plenaria en la que no se han debatido los asuntos incluidos en el orden del día, habrá de levantarse acta de la misma, que debe someterse a consideración del pleno en la siguiente sesión que se celebre, conforme al régimen previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen

Jurídico de las Entidades Locales. Los asuntos no debatidos deben incluirse en el orden del día de la siguiente sesión.

Como anexo al presente informe y en atención a la solicitud del ayuntamiento, se adjunta a modo de ejemplo y sin carácter vinculante un posible modelo de documento para la convocatoria de sesión plenaria por medios telemáticos.

ANEXO. POSIBLE MODELO DECRETO CONVOCATORIA

DECRETO

Expediente n°:	Órgano Colegiado:
	El Pleno

DON _____, EN CALIDAD DE PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO,

DISPONGO

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia internacional la situación de emergencia ocasionada por el brote epidémico de SARS-CoV-2. Para dar respuesta a esta grave crisis, el Gobierno de España ha decretado el estado de alarma a través del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. Con el fin de contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, a la vista de la tendencia ascendente en el número de casos diagnosticados, la vigencia del estado de alarma se ha prorrogado hasta el 9 de mayo de 2021 por Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre.

A la vista de esta situación, atendiendo a las circunstancias de la emergencia sanitaria y ante las recomendaciones de las administraciones estatal y autonómica.

Considerando que las limitaciones a la movilidad, adoptadas por las autoridades para la prevención y contención de los contagios, impiden la presencia de todos los miembros de la corporación en la sesión convocada a través de la presente resolución.

Vista la posibilidad que otorga el artículo 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local para celebrar sesiones y adoptar acuerdos a distancia por medios electrónicos y telemáticos en situaciones excepcionales como la que ahora vivimos.

Con el fin de continuar la tramitación de los expedientes que afectan al funcionamiento de los servicios de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO

PRIMERO. Convocar la próxima sesión **ordinaria/extraordinaria** del Pleno que se celebrará a distancia, a través de videoconferencia con la herramienta facilitada por la Diputación Provincial de Cáceres el día **XX de XXXXXX de 2021** a las **XX:XX** horas en primera convocatoria y a las **XX:XX** del día **XX de XXXXXX de 2021** en segunda convocatoria.

Podrán asistir a distancia a la presente sesión, utilizando los medios telemáticos antes citados, por haber sido motivada la concurrencia de las circunstancias previstas por el 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, los siguientes miembros de la corporación:

- Sr./Sra. D./D^a XXXXX
- Sr./Sra. D./D^a XXXXX

...

Para la válida constitución y celebración de la sesión se acreditará la identidad de cada uno de los asistentes, dando fe de ella el **secretario/-a**, puesto que la herramienta utilizada proporcionará a lo largo del acto, contacto visual e intercomunicación entre todos los asistentes.

SEGUNDO. Que la secretaría del ayuntamiento lleve a cabo los trámites legales oportunos para la convocatoria y notificación de la misma a los miembros de la corporación.

TERCERO. Fijar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

XXXXXXXXXX

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE